

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO,
CSS/001/LP/008/2018/PR**

"SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL SUMINISTRO DE BOLETOS AÉREOS AL EXTERIOR DEL PAÍS Y DESDE EL EXTERIOR A EL SALVADOR PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA".

**LICITACIÓN PÚBLICA/008/2018/PR
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN
CÓDIGO: RA/001/LP/008/2018/PR**

NOSOTROS: JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Político, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de **Secretario Privado y Designado de la Presidencia de la República**, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"LA PRESIDENCIA"**, y **GERMAN ANTONIO ESCAMILLA MIJANGO**, de sesenta y dos años de edad, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de **Director Secretario de la Junta Directiva y Representante Legal** de la persona jurídica que gira bajo la denominación de **AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, S.A. DE C.V.**, Sociedad Anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento sesenta mil ciento setenta y seis-cero cero uno-cuatro, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; y en las calidades dichas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **"SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA**

EL SUMINISTRO DE BOLETOS AÉREOS AL EXTERIOR DEL PAÍS Y DESDE EL EXTERIOR A EL SALVADOR PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA", a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones siguientes: **I. OBJETO.** El objeto contractual consistirá en la prestación por parte de EL CONTRATISTA, del SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL SUMINISTRO DE BOLETOS AÉREOS AL EXTERIOR DEL PAÍS Y DESDE EL EXTERIOR A EL SALVADOR PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, el cual fue adjudicado mediante Resolución Adjudicativa por Licitación Pública, Código: RA/CERO CERO UNO/LP/CERO CERO OCHO/DOS MIL DIECIOCHO/PR, emitida el día tres de octubre de dos mil dieciocho, la cual es parte integrante del presente contrato. El lugar de coordinación del suministro del servicio será en las oficinas de las dependencias solicitantes, en las direcciones establecidas en la cláusula II de este contrato; conteniendo el servicio, como mínimo, el detalle técnico básico requerido por LA PRESIDENCIA, comprendido en la Oferta Técnica presentada por EL CONTRATISTA y establecidas en las bases de licitación. A efecto de garantizar el objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre EL CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos intereses públicos que le competen. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será hasta por un monto total de **CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DÓLARES**, cantidad que se desglosa y será pagada por LA PRESIDENCIA de la siguiente forma: **a)** Hasta por un monto de **TRECE MIL DÓLARES**, pagadero bajo la Unidad Presupuestaria de la Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción, Línea de trabajo: Dirección y Administración; **b)** Hasta por un monto de **QUINCE MIL DÓLARES**, pagadero bajo la Unidad Presupuestaria de la Secretaría de Gobernabilidad; Línea de Trabajo: Gobernabilidad; **c)** Hasta por un monto de **VEINTE MIL DÓLARES**, pagadero bajo la Unidad Presupuestaria de la Secretaría de Inclusión Social; Línea de Trabajo: Dirección Superior y Apoyo Institucional; y, **d)** Hasta por un monto de **NUEVE MIL TRESCIENTOS DÓLARES**, para la Secretaría de Comunicaciones/Radio Nacional y Canal 10 Televisión Educativa y Cultural de El Salvador, pagadero bajo la Unidad Presupuestaria: Fondo de Actividades Especiales - SECOP-; Línea de Trabajo: Sistema Nacional de Medio Públicos; **TODOS LOS MONTOS O PRECIOS CONSIGNADOS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA). El costo por servicio según el detalle a suministrar por parte de EL CONTRATISTA, será de conformidad a lo estipulado en la cláusula IV del presente contrato. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro en original **CONSUMIDOR FINAL** Duplicado Cliente ante cada una de las dependencias solicitantes, a excepción del servicio a proporcionar para **“RADIO NACIONAL Y CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR”**, que serán **CRÉDITO FISCAL**, emitidos en legal forma; además, deberá adjuntar los documentos firmados y sellados por la persona responsable designada para ese efecto que certifiquen la recepción satisfactoria del suministro; en consecuencia, cada dependencia solicitante extenderá a EL CONTRATISTA el “Quedan” correspondiente. EL CONTRATISTA podrá presentar las facturas dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la entrega parcial o total del suministro en las siguientes direcciones: Uno) Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, a nombre de: a) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**; y, b) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD/GOBERNABILIDAD**; Dos) Calle José Martí, número quince, colonia Escalón de esta ciudad, a nombre de: a) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL**; y, c) Avenida Robert Baden Powell, carretera a Santa Tecla, frente a ITCA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a nombre de: **FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES-SECOP/SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PÚBLICOS**. El pago de los servicios objeto del presente contrato se realizará en las oficinas de Tesorería de La Presidencia, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas las respectivas facturas a cobro y a satisfacción de la institución. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual

o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América (IVA incluido). **III. PLAZO.** El plazo contractual iniciará en la fecha establecida en la “Orden de Inicio” respectiva, extendida por el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA y finalizará el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato. **IV. DETALLE Y COSTO DEL SERVICIO.** Por medio del presente contrato se establece el detalle del servicio por parte de EL CONTRATISTA, así como el respectivo costo del suministro de mérito, de la siguiente forma:

AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE			
N°	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	COSTO POR SERVICIO	DESGLOCE DE MONTO ADJUDICADO POR CADA UNIDAD SOLICITANTE
1	Emisión de boletos aéreos en general	US\$28.25	a) HASTA POR US\$13,000.00. Unidad Presupuestaria: Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción; Línea de Trabajo: Dirección y Administración. b) HASTA POR US\$15,000.00, Unidad Presupuestaria: Secretaría de Gobernabilidad; Línea de Trabajo: Gobernabilidad. c) HASTA POR US\$20,000.00, Unidad Presupuestaria: Secretaría de Inclusión Social; Línea de Trabajo: Dirección Superior y Apoyo Institucional d) HASTA POR US\$9,300.00, Unidad Presupuestaria: Fondo de Actividades Especiales-SECOP-; Línea de Trabajo: Sistema Nacional de Medios Públicos
2	Reconfirmación de vuelo	Sin costo	
3	Servicio a domicilio: Dentro del área metropolitana	Sin costo	
4	Trámite de boleto extraviado	Sin costo	
5	Anulación de boleto aéreos	Sin costo	
6	Reembolso de boleto no utilizado, en efectivo o en MCO emitido por la aerolínea, a favor de la dependencia solicitante	Sin costo *	
7	Envío de confirmación vía Internet, fax o teléfono	Sin costo	
8	Emisión de boletos fuera de horas laborales de la Agencia	Sin costo	
9	Emisión de boletos de Emergencia	Sin costo **	
10	Emisión de boletos contra orden de canje (MCO)	Sin costo **	
11	Asesorías a Pre-chequeos	Sin costo	
12	Cobro de boletos prepagados	Sin costo **	
13	Reservación de auto/hotel	Sin costo ***	
14	Reservaciones de buses (Tipo Pullmantur, Platinum, King Quality)	US\$10.00	

Para el servicio descrito en el numeral seis del cuadro anterior, referente al “Reembolso de boleto no utilizado, en efectivo o en MCO emitido por la aerolínea, a favor de la dependencia solicitante”, EL

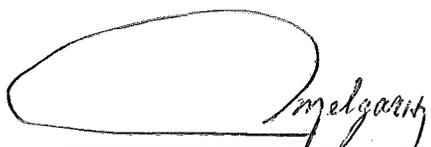
CONTRATISTA no realizará ningún cobro por la gestión de reembolsos, sin embargo, estará sujeto a posibles penalidades por parte de las aerolíneas. Respecto a los servicios descritos en los numerales nueve, diez y doce del cuadro anterior, relativos a: "Emisión de boletos de emergencia", "Emisión de boletos contra orden de canje (MCO)" y "Cobro de boletos prepagados", respectivamente; EL CONTRATISTA no cobrará un recargo o cobro adicional, únicamente aplicará el cobro de emisión de boletos aéreos en general el cual asciende a la cantidad de veintiocho dólares con veinticinco centavos de dólar. Para el servicio descrito en el numeral trece del cuadro anterior, relativo a: "Reservación de auto/hotel", cuando se realice la gestión de auto/hotel, bajo los convenios directos de EL CONTRATISTA, no tendrá ningún cobro adicional; sin embargo, si se realizan por medio de convenios de Presidencia de la República, tendrá un costo de cinco dólares de los Estados Unidos de América. **V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.** LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará de conformidad a la asignación presupuestaria aprobada para la institución y sus diferentes dependencias para el período fiscal dos mil dieciocho; **CIFRAS PRESUPUESTARIAS: 2018-0500-1-03-01-21-1-54, 2018-0500-1-02-01-21-1-54, 2018-0500-3-04-01-21-1-54, y, 2018-0500-1-81-01-21-2-54** **VI. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA se obliga a rendir dentro del plazo máximo de TREINTA DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio respectiva, una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor y satisfacción de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, emitida por un Banco, Institución Aseguradora o Afianzadora, por un monto equivalente o mayor al diez por ciento del valor del contrato, la cual deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de finalización de este contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **VIII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y EL CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), de cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, todo de conformidad con

el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **IX. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, EL CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **X. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA en la nota de recibo de suministro o informes de EL CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla en el plazo que establezca el administrador de contratos tomando en cuenta el tipo de deficiencia señalada, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por EL CONTRATISTA. **XI. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables a EL CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XII. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación del servicio; y, b) Prestación de un servicio de inferior calidad. **XIII. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por mutuo acuerdo entre las partes y en cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres de la

LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y no hubiere una mejor opción y se cumpla con alguna de las premisas siguientes: i) estuviere aprobado el Presupuesto General de la Nación, ii) Si se hubiere prorrogado el ejercicio financiero fiscal del año inmediato anterior, con base al artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y el artículo cincuenta de su Reglamento; y, b) En aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o por el atraso en la entrega del suministro cuando no fuere imputable a EL CONTRATISTA. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a EL CONTRATISTA, quien manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Bases de licitación código: LP/cero cero ocho/dos mil dieciocho/PR; b) Aclaraciones; c) Enmiendas; d) Consultas; e) Oferta; f) Documentos de petición del suministro; g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; h) Garantías, i) Resolución de Adjudicación código: RA/cero cero uno/LP/cero cero ocho/dos mil dieciocho/PR; j) Resoluciones modificativas; y, k) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XV. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a EL CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello

la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, EL CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el suministro objeto del presente contrato, a fin de cumplir con sus obligaciones en ejecución, para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, que será efectiva siempre y cuando sea aprobada por LA PRESIDENCIA; en todo caso, aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada, y formará parte integrante de este contrato. **XVIII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según cláusula XX de este contrato. **XIX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) EL CONTRATISTA no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de EL CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a EL CONTRATISTA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento de EL CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XX. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de EL CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya EL CONTRATISTA releva de la obligación de rendir

fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXI. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, los siguientes: **LA PRESIDENCIA**, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y, **EL CONTRATISTA**, en Sesenta y siete Avenida Sur, pasaje dos, número veinticinco, Colonia Escalón, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de sus representadas, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.



JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ
SECRETARIO PRIVADO DE LA PRESIDENCIA
POR "LA PRESIDENCIA"



GERMAN ANTONIO ESCAMILLA MIJANGO
AGENCIA DE VIAJES
ESCAMILLA, S.A. DE C.V.
POR "LA CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho. Ante mí, **MARITZA CORINA CARRANZA BARILLAS**, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, **COMPARECEN: JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ**, de cincuenta y ocho años de edad, Político, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] quien actúa en nombre y representación, en su calidad de **Secretario Privado y Designado de la Presidencia de la República**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y dos, de fecha dos de junio del año dos mil catorce, y con base a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), le conceden la facultad para firmar instrumentos como el presente, en la calidad que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero

diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento se denominará “**LA PRESIDENCIA**”; y, **GERMAN ANTONIO ESCAMILLA MIJANGO**, de sesenta y dos años de edad, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación, en su calidad de **Director Secretario de la Junta Directiva y Representante Legal** de la persona jurídica que gira bajo la denominación de **AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, S.A. DE C.V.**, Sociedad Anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento sesenta mil ciento setenta y seis-cero cero uno-cuatro. Personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Escritura de Pública de Modificación e incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social de la Sociedad **AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios del notario Guillermo Guidos Alarcón, a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de marzo de mil once, en la que consta la modificación del pacto social aumentando el capital mínimo de la sociedad así como la incorporación en ese mismo documento del texto íntegro de las cláusulas que conforman la escritura social, siendo en consecuencia éste instrumento el que regirá la vida social de la sociedad, y consignándose que **AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** es de naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio ya expresados, que su plazo es indeterminado, que entre sus finalidades se encuentra la de promover reservaciones de hoteles y en general realizar toda clase de actos y contratos relacionados con el turismo, entre otras; que la Administración de la sociedad corresponde una Junta Directiva compuesta por tres directores propietarios, que se denominarán Director Presidente, Segundo Director y Director Secretario; elegidos para un período de siete años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad corresponderá al Presidente y Director Secretario de la Junta Directiva en forma conjunta o separada, quienes pueden actuar en todos los actos sociales sin necesidad de autorización especial, y que entre sus facultades se encuentra la celebración de instrumentos como el presente. Escritura Pública inscrita al número OCHENTA del libro DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUNO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día trece de abril de mil once; y, b) Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, emitida por German Antonio Escamilla Mijango, Secretario de la

Junta General Ordinaria de Accionistas de la AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la cual consta que en la Junta General Ordinaria de Accionistas número setenta y nueve, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día uno de julio de dos mil doce, en su punto único se nombró al compareciente para el cargo de Director Secretario y Representante Legal de la sociedad, para un período de siete años, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio. Certificación inscrita al número CIEN del libro DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintisiete de agosto de dos mil doce; encontrándose facultado para el otorgamiento de actos como el presente en nombre de la referida Sociedad, y que en el transcurso de este instrumento se denominará “EL CONTRATISTA”; y en las calidades en que comparecen, **ME DICEN:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome, que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cinco hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: “**I. OBJETO.** El objeto contractual consistirá en la prestación por parte de EL CONTRATISTA, del SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL SUMINISTRO DE BOLETOS AÉREOS AL EXTERIOR DEL PAÍS Y DESDE EL EXTERIOR A EL SALVADOR PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, el cual fue adjudicado mediante Resolución Adjudicativa por Licitación Pública, Código: RA/CERO CERO UNO/LP/CERO CERO OCHO/DOS MIL DIECIOCHO/PR, emitida el día tres de octubre de dos mil dieciocho, la cual es parte integrante del presente contrato. El lugar de coordinación del suministro del servicio será en las oficinas de las dependencias solicitantes, en las direcciones establecidas en la cláusula II de este contrato; conteniendo el servicio, como mínimo, el detalle técnico básico requerido por LA PRESIDENCIA, comprendido en la Oferta Técnica presentada por EL CONTRATISTA y establecidas en las bases de licitación. A efecto de garantizar el objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre EL CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos intereses públicos que le competen. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será hasta por un monto total de **CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DÓLARES**, cantidad que se desglosa y será pagada por LA PRESIDENCIA de la siguiente forma: a) Hasta por un monto de **TRECE MIL DÓLARES**, pagadero bajo la Unidad Presupuestaria de la Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción, Línea de trabajo: Dirección y Administración; b)

Hasta por un monto de **QUINCE MIL DÓLARES**, pagadero bajo la Unidad Presupuestaria de la Secretaría de Gobernabilidad; Línea de Trabajo: Gobernabilidad; c) Hasta por un monto de **VEINTE MIL DÓLARES**, pagadero bajo la Unidad Presupuestaria de la Secretaría de Inclusión Social; Línea de Trabajo: Dirección Superior y Apoyo Institucional; y, d) Hasta por un monto de **NUEVE MIL TRESCIENTOS DÓLARES**, para la Secretaría de Comunicaciones/Radio Nacional y Canal Diez Televisión Educativa y Cultural de El Salvador, pagadero bajo la Unidad Presupuestaria: Fondo de Actividades Especiales -SECOP-; Línea de Trabajo: Sistema Nacional de Medios Públicos; **TODOS LOS MONTOS O PRECIOS CONSIGNADOS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA)**. El costo por servicio según el detalle a suministrar por parte de EL CONTRATISTA, será de conformidad a lo estipulado en la cláusula IV del presente contrato. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro en original **CONSUMIDOR FINAL Duplicado Cliente** ante cada una de las dependencias solicitantes, a excepción del servicio a proporcionar para **"RADIO NACIONAL Y CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR"**, que serán **CRÉDITO FISCAL**, emitidos en legal forma; además, deberá adjuntar los documentos firmados y sellados por la persona responsable designada para ese efecto que certifiquen la recepción satisfactoria del suministro; en consecuencia, cada dependencia solicitante extenderá a EL CONTRATISTA el "Quedan" correspondiente. EL CONTRATISTA podrá presentar las facturas dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la entrega parcial o total del suministro en las siguientes direcciones: Uno) Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, a nombre de: a) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**; y, b) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD/GOBERNABILIDAD**; Dos) Calle José Martí, número quince, colonia Escalón de esta ciudad, a nombre de: a) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL**; y, c) Avenida Robert Baden Powell, carretera a Santa Tecla, frente a ITCA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a nombre de: **FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES-SECOP/SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PÚBLICOS**. El pago de los servicios objeto del presente contrato se realizará en las oficinas de Tesorería de La Presidencia, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas las respectivas facturas a cobro y a satisfacción de la institución. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el

Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América (IVA incluido). III. **PLAZO.** El plazo contractual iniciará en la fecha establecida en la “Orden de Inicio” respectiva, extendida por el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA y finalizará el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato”. Y yo, la suscrita notario, **DOY FE:** De ser **auténticas** las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. **DOY FE.-**


JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ
SECRETARIO PRIVADO DE LA PRESIDENCIA
POR “LA PRESIDENCIA”


GERMAN ANTONIO ESCAMILLA MIJANGO
AGENCIA DE VIAJES
ESCAMILLA, S.A. DE C.V.
POR “LA CONTRATISTA”


NOTARIO

